

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00800**

RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados en la demanda.

Se informa que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor LEONARDO PRIETO MARÍN, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente¹ y no registra sanciones.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Se consultó en la base de acceso público ADRES con la cédula del demandado, reportando como fallecido:

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. 1690466

Correos: Diana Fernanda Canda... | 02ProvidenciaFirma2023.xls... | Juzgado Doce Civil Municipal... | Consulte su EPS... | aplicaciones.adres.gov.co/bduia... |

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLOMBIAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2925850
NOMBRES	FERNANDO ANTONIO
APELLIDOS	SUÁREZ FAJARDO
FECHA DE NACIMIENTO	1974/04
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	SALUDCOOP E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2000	25/03/2013	COTIZANTE

Fecha de impresión: 11/14/2023 10:06:04 | **Estación de origen:** 192-168 70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 792 de 2023 de la ADRES, normativas por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información.

REGISTRADURÍA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

No. Identificación:

2925850

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

reCAPTCHA Privacidad - Términos

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2925850	Cancelada por Muerte	3399 de 2013	29/04/2013

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No.2821
Proceso: VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ ORLANDO GORDILLO MORA C.C 19.281.508
Demandados: FERNANDO SUÁREZ FAJARDO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
Rad: 17001-40-03-012-2023-00800-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Avizora esta funcionaria judicial que el objeto de este proceso es adquirir el dominio por el modo de la usucapión extraordinaria del vehículo automotor relacionado en la demanda, para lo cual y en concordancia con las exigencias establecidas en el numeral 5 y 6 del artículo 375 del Código

General del Proceso, le asiste el deber de aportar el respectivo certificado de tradición como un requisito especial de la demanda que pretende promover.

Lo anterior, por cuanto en el mismo hecho tercero de la demanda, se estableció que conforme al traspaso realizado en la secretaría de Transito y Transporte de Bogotá, el señor Fernando Suarez ostenta la titularidad de dicho bien; anexándose así mismo, la tarjeta de propiedad.

2. A luces de lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 82, en observancia del numeral 3 del artículo 26 del Estatuto Procesal, tendrá que estimar la cuantía del proceso.

3. Atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del precitado canon procedimental, clarificará la pretensión primera de la demanda, precisando la razón por la cual solicita que se decrete el dominio pleno y absoluto del predio objeto de litis, si de los hechos se desprende que se trata del vehículo de placas AJA192.

4. Asimismo, y a luces de lo establecido en el numeral 2 y 4 del artículo 82 y el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, deberá precisar quién es el y/o los titulares del derecho real del vehículo objeto usucapión, pues conforme se encuentra regulado en este trámite, el demandante deberá demandar a las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, sin embargo, existe una inexactitud frente al sujeto pasivo que tendría que integrar la litis.

5. Igualmente, deberá precisar conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 82 del precitado canon procedimental, la pretensión tercera de la demanda, bajo el entendido que en ella se establece que la inscripción de la sentencia debe efectuarse en la Secretaría de Transito y Transporte de

Manizales, empero, de los hechos se desprende que el vehículo se encuentra registrado en la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

6. Deberá indicarle al despacho si conforme a las instrucciones brindadas mediante oficio C.J.M 3.1.2.8448.22 del 18 de agosto del 2022, se remitieron los documentos requeridos mediante resolución No. 027 de 2021 para la reconstrucción del expediente del automotor de placa AJA192.

7. Atendiendo la competencia territorial deprecada del numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Procesal, tendrá que precisarle al despacho el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto de usucapión, ello bajo juramento con las implicaciones que trae para este asunto; lo anterior por cuanto en unos apartes se dice que es en esta ciudad (Manizales) y en otros que está en un museo en la glorieta de entrada al municipio de Chinchiná, Caldas, donde se pide se realice una inspección judicial al mismo, careciendo el Juzgado de competencia territorial para ello.

8. Conforme las consultas en las bases de datos de acceso público, al parecer el demandado determinado está fallecido; por lo cual, deberá la parte demandante verificar dicha situación, aportando el registro civil de defunción donde se verifique tal circunstancia, en los términos del artículo 85 del CGP, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del CGP, teniendo en cuenta que ese documento es el único idóneo para demostrar su defunción.

Consecuente con lo anterior, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, informando qué gestiones ha efectuado a fin de averiguar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Rafael García Pinera, en las notarías y/o juzgados de la ciudad, aportando las constancias de ello.

En caso positivo, esto es, de haberse iniciado proceso de sucesión, deberá demandarse tanto a los HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido que aparezcan reconocidos (acreditando esa calidad de herederos) y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo; en caso negativo, esto es, de no haberse iniciado proceso de sucesión del causante, deberá dirigirse la demanda, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, por cuanto al haber fallecido, este no es sujeto de derechos ni obligaciones y por lo tanto, no puede actuar en calidad de demandado dentro del presente asunto como lo pretende el demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por **JOSÉ ORLANDO GORDILLO MORA C.C 19.281.508** en contra de **FERNANDO SUAREZ FAJARDO C.C 2.925.850 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **LEONARDO PRIETO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.449.021 y tarjeta

profesional No. 167.268 del C.S.J, conforme a la asignación que por amparo de pobreza realizó el Juzgado Sexto Civil Municipal.

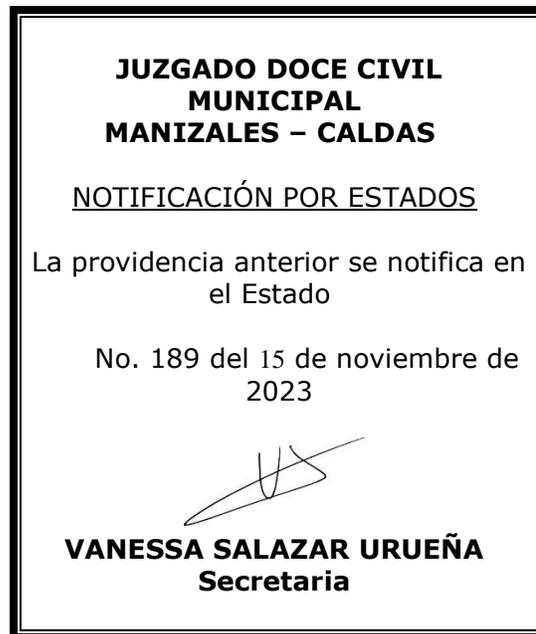
NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

VSU



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc5e8780adc419ea0e06e26c6d141acc0eca8cb1ff3ce5aae8ecc946f339a4**

Documento generado en 14/11/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>